



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO – ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUCIA ALDANA CASTAÑEDA
DEMANDADO	BLANCA OLIVA ALDANA C. Y OTROS
RADICADO	2023-00038-00
ASUNTO	NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM y REQUERIMIENTO APODERADA JUDICIAL
SUSTANCIACION NRO	17

Vencido como se encuentra el término de que tratan los artículos 108 y 375 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que se lograre la comparecencia a este Despacho Judicial de los demandados LUIS ALBERTO ALDANA HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS es procedente designarle Curador Ad-litem para que los represente en este proceso, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite normal del proceso.

En consecuencia, de conformidad con el art. 48 num. 7 del C.G. del P., en calidad de Curador Ad-litem de LUIS ALBERTO ALDANA HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, se designa al siguiente profesional, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada y a quien se le notificará por telegrama: DRA. GERALDINE ANDREA ARAGON CASTRILLON con cédula de ciudadanía nro. 1.036.684.860 y T.P. Nro. 385.076 del C.S. de la J., quien se localiza en la Carrera 30 # 29-52, Tercer Piso Parque Principal de este Municipio cel. 3102692912, correo electrónico andrearagonabogada@gmail.com

Se fija la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$350.000 M.L.) como gastos y costos en los que incurre la Curadora Ad-Litem, los cuales deberán ser cancelados por el demandante dentro de los términos establecidos por la ley.

Comuníquesele el nombramiento en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y luego de haberse hecho un examen exhaustivo del expediente del proceso de la referencia, no se encuentra evidencia que

obre en el mismo, del PAZ Y SALVO que debe acreditarse en los términos del artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007, el cual señala que constituye falta disciplinaria la omisión de aportar este documento.

Por tal razón se REQUIERE a la apoderada judicial Dra. AYLIN VALENTINA ELEJALDE ALCARAZ, para que en el término de CINCO (5) días a la fecha de publicación de este Auto, aporte a este despacho dicho PAZ Y SALVO por parte del apoderado judicial a quien se le revoco el poder inicialmente otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados
Electrónicos Nro. 04 virtualmente hoy 24 de enero
de 2024 de conformidad con la ley 2213 de 2022.**

OVIDIO PUERTA RUIZ

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6e11ee17d50b82678864f34f61253e141495e63a8ce97384baf90652b9146a**

Documento generado en 23/01/2024 05:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>